



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	María Isabel Berrio Betancur
Denunciado	Fabio Andrés Muñoz Franco
Radicado	05001-31-10-001-2023-00682-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Providencia	Interlocutorio N°26 de 2024
Decisión	Se declara Inadmisibile el recurso de Apelación. Remítase el expediente a la Comisaría de Familia Noventa Santa Elena de Medellín.

Recibe este despacho el presente proceso de Violencia Intrafamiliar de la Comisaría de Familia Noventa Santa Elena de Medellín para surtir el recurso de APELACIÓN, elevado por el apoderado del denunciado señor FABIAN ANDRÉS MUÑOZ FRANCO, con respecto al auto N° 336 del 4 de septiembre de 2023, que resolvió el recurso de reposición con respecto al auto N° 308 del 4 de agosto de 2023, que decretó las pruebas dentro de las diligencias administrativas de Violencia Intrafamiliar formulada por la señora María Isabel Berrio Betancur en contra del señor Fabio Andrés Muñoz Franco.

Antes de entrar a resolver es necesario recordar que el artículo 18 de la Ley 29, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 200, en párrafo *segundo dice*:

*“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.*

*Serán aplicables el procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el decreto número 2591 de 1991, en cuanto a su naturaleza lo permita.”*

Consecuente con lo anterior y al descender al caso a estudio observa el despacho que el auto objeto del recurso no se enmarca en las actuaciones susceptibles de apelación establecidas en la norma que regula el trámite administrativo del proceso de violencia intrafamiliar.

Si bien el ente administrativo ejerce funciones jurisdiccionales en cuanto a que la decisión definitiva de protección es susceptible de apelación ante los jueces de familia, como lo indica el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, dando aplicación al C. G del P., no se puede deducir que los demás autos o decisiones administrativas se les aplique la norma general, teniendo en cuenta que la Ley de violencia intrafamiliar es norma especial y taxativa, y el auto que resuelve el recurso de reposición como lo es en este caso, no es susceptible de apelación y con respecto al auto N° 308 del 4 de agosto del 2023, que decretó las pruebas, la parte recurrente solo presentó recurso de reposición.( folio 157 del expediente físico).

De lo anterior se viene que no tiene asidero jurídico la remisión del expediente a los Juzgados de Familia para surtir el recurso de apelación con respecto al auto N° 336 del 4 de septiembre de 2023 que resolvió el recurso de reposición presentado por la parte

denunciada con frente al auto N° 308 del 4 de agosto de 2023, que decretó las pruebas.

Conforme a las consideraciones expuestas, encuentra este Despacho que se declarará inadmisibile el recurso de apelación contra el auto N° 336 proferido el 4 de septiembre de 2023, y se remitirá el expediente de Violencia Intrafamiliar a la Comisaria de Familia Noventa Santa Elena de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar INADMISIBLE, le recurso de apelación elevado por el apoderado del señor FABIAN ANDRÉS MUÑOZ FRANCO, con respecto al auto N° 336 proferido el 4 de septiembre de 2023, proferida por la Comisaría de Familia Noventa Santa Elena de Medellín, dentro de las diligencias administrativas de Violencia Intrafamiliar promovida por la señora María Isabel Berrio Betancur en contra del señor Fabio Andrés Muñoz Franco, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En firme este proveído vuelva las diligencias a la Comisaría de Familia Noventa Santa Elena de Medellín, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5460eb5629fbc6de42b2d3a31f332bfaea0fbeda5a91450c2257080100eb81**

Documento generado en 18/01/2024 09:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**